

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 11001400305320230130900

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la solicitud de inmovilización de garantía mobiliaria para pago directo efectuada por DELTA CREDIT SAS, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo sea subsanada en los siguientes términos:

Aclara el domicilio del deudor, en atención que en la demanda y el Registro de Garantías Mobiliarias pese a que se indica la misma dirección que en el contrato, refiere diferente ciudad, así mismo, revisada por el despacho la dirección señalada corresponde a Mosquera – Cundinamarca.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado por la Corte que "el receptor no puede salirse de los elementos delimitantes expuestos explícita o implícitamente en la demanda; además, de no estar clara su determinación, está en la obligación de requerir las precisiones necesarias para su esclarecimiento, de manera que se evite su repulsión sobre una base inexistente, propiciando un conflicto antes de tiempo" (CSJ AC1943-2019, 28 may., rad. 2019-01535-00, reiterada en CSJ AC3629-2022, 17 ag., rad. 2022-02629-00 y CSJ AC4335-2022, 26 sep., rad. 2022-02782-00).

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 199 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>30- noviembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--